

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2010/00013, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$736.993
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$736.993

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$736.993.00) A CARGO DEL DEMANDADO EBERTO ENRIQUE SEGURA ALBARRACÍN.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente asunto, previa desanotación de los libros radicadores.

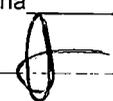
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

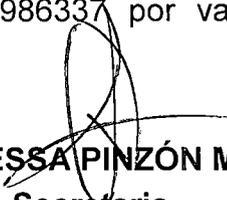

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **069** de Fecha **02 JUL 2020**
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2019, al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2010-978, informando que la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ en calidad a apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN solicitó la entrega del Depósito Judicial No. 400100003986337 por valor de \$9.221.013,00. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Frente a la solicitud de entrega del Depósito Judicial No. 400100003986337 por valor de \$9.221.013,00, realizada por la apoderada judicial del PATRIMONIO ATONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se advierte lo siguiente.

Mediante auto de 4 de febrero de 2013 se ordenó la entrega del título desmaterializado por \$9.221.013,00 a favor de COLPENSIONES, sin embargo, dicha entidad no es parte dentro del presente proceso, dado que el objeto de este litigio, se circunscribió a declarar la existencia de un contrato de trabajo entre LUZ DARY GARZON BENAVIDEZ y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, en calidad de empleador y las respectivas prestaciones derivadas del mismo, tampoco se evidencia que se haya integrado a COLPENSIONES.

De lo anterior, se colige que por error se dispuso la entrega de la fracción del depósito judicial a COLPENSIONES, pues el mismo debió entregarse al ISS, más aun, que el Apoderado General del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de COLPENSIONES acordaron *ORDENAR la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanentes que hayan sido constituidos con recursos del Instituto de Seguros Sociales al P.A.R.I.S.S., disponiéndose en las respectivas ordenes de pago tener como beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION-P.A.R.I.S.S. con NIT No. 830.053630-9.* (fl. 198 anverso); situación que ocurre en este caso, pues el título fraccionado fue constituido con recursos del extinto Instituto de Seguros Sociales el 28 de agosto de 2012 (fl. 242), por tanto, se deberá dejar sin valor y efecto el auto de 4 de febrero de 2013, respecto a la orden de entregar el deposito judicial a COLPENSIONES, para en su lugar, disponer la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 4 de febrero de 2013, en cunanto a la orden de entregar el deposito judicial por valor de \$9.221.013,00 desmaterializado del numero 400100003743068 a COLPENSIONES y en su lugar, se **ORDENA** su entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ C.C. No. 52.708.801 y T.P. No. 139. 468 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ENTREGAR a la Dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ y a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN, el depósito judicial identificado con el No. 400100003986337 por valor de \$9.221.013,00.

CUARTO: COMUNICAR mediante telegrama a las partes al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN y a su apoderada judicial la existencia del título judicial a su favor.

QUINTO: CUMPLIDO con lo anterior, **ARCHIVAR** nuevamente las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2012/00041, informándole a la señora Juez que la Dra. ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO en calidad de representante legal judicial de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presento sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO** identificado con C.C. 79746848 y T.P 131677 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 177 del expediente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que venía ostentando la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA identificada con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J., como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que tramite el oficio No. 0521, de conformidad con lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2012/00414, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$300.000
Agencias en derecho en casación	\$4.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

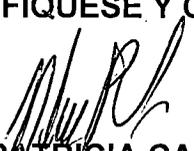
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente asunto, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha _____
Secretaria _____

02 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00381, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 133)	\$200.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaria se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme la liquidación de costas, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito allegada obrante a folio 135 a 136 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria _____

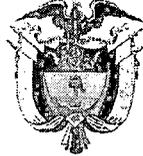


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014/00214, informando que la demandada allega memorial acreditando el pago de costas procesales.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la documental obrante a folios 288 a 290 del expediente, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual reposa la certificación emitida por la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en donde se acredita el de pago de las costas procesales por valor de \$1.400.000, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 06 de septiembre de 2016 (fol. 280).

Ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que reposa dicho título judicial bajo el numero 400100006134896 por valor de \$1.400.000, por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial antedicho a favor del demandante **CLAUDIO RODRÍGUEZ CONTRERAS** identificado con C.C. 17124748.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual reposa la certificación emitida por la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en donde se acredita el de pago de las costas procesales por valor de \$1.400.000.

SEGUNDO: DISPONER la entrega y cobro del título judicial No. 400100006134896 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.400.000 m/cte) a favor del demandante **CLAUDIO RODRÍGUEZ CONTRERAS** identificado con C.C. 17124748.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 2014-00214
Demandante: CLAUDIO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Demandado: COLPENSIONES

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2014/00495, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 08 de noviembre de 2019 se ordenó nombrar curador Ad-litem, así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00771), con el fin que represente los intereses de la demandada **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la CARRERA 72 B # 7ª -86 de Bogotá D.C., comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR al **Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ** identificado con C.C. 84.457.923 y T.P. 193.982 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **CORTÁZAR Y GUTIÉRREZ LTDA.**, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo bajo el número de radicado 2015/00013, con el fin de designar auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 10 de agosto de 2015, se dispuso el emplazamiento de la ejecutada **JOSE LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** y por consiguiente el nombramiento de Curador *Ad-Litem*, como consecuencia de ello, se han designado los siguientes auxiliares de justicia: Dr. Plubio Moreno Garzón, Dr. Evelio Reyes Ramos y Dr. Jairo Moreno Pedraza, sin embargo, este último no acepto dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos y los demás profesionales del derecho a la fecha no se han manifestado; en consecuencia, se ordena relevar del cargo a los togados referidos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. ANGELA GIOVANNA GALVIS DIAZ**, identificada con C.C. 52.746.013 y T.P. 281337 del C.S. de la J., quien funge como apoderada judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00520), con el fin que represente los intereses de la ejecutada **JOSE LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogada.

Por secretaría, líbrese telegrama a la CALLE 45 # 9-42 OFICINA 302 EDIFICIO PALERMO 45 PH de Bogotá D.C. y al correo electrónico agalvisdiaz@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El

nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador *Ad-Litem* al Dr. Plubio Moreno Garzón, Dr. Evelio Reyes Ramos y Dr. Jairo Moreno Pedraza, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR a la **Dra. ANGELA GIOVANNA GALVIS DIAZ**, identificada con C.C. 52.746.013 y T.P. 281337 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **JOSE LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 - 086, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 pesos m/cte., a favor de las demandadas, habida cuenta que la parte demandante, EDNA LORENA PASTRANA, fue vencida en primera y segunda instancia; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del Art. 6 del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00241, informándole a la señora Juez que la Dra. ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO en calidad de representante legal judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presento sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los **01** JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO** identificado con C.C. 79746848 y T.P 131677 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 81 del expediente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que venía ostentando la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA identificada con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: MANTENER el expediente en Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

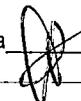

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015/00415, informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito manifestando el desistimiento del recurso de apelación contra el auto del 24 de enero de 2020.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante en escrito del 24 de febrero de 2020 (fol. 341 a 342) desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 24 de enero de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por secretaria, ahora bien, verificada las facultades que ostenta la profesional del derecho de conformidad con el poder otorgado (fol. 1), se tiene que dicho pedimento resulta procedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.” (...)

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 24 de enero del año en curso, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 24 de enero de 2020 el cual aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante su no causación.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 24 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 669 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que el 12 de diciembre de 2019, COLPENSIONES allegó respuesta al oficio librado por el Juzgado. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, este Despacho mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso: "**PREVIO** a decidir sobre la elaboración y entrega de los depósitos judiciales 400100005327655 y 400100006377486 por \$1.660.00,00 y \$1.724.744,00, respectivamente, se **REQUIERE** a COLPENSIONES, para que en el término de 15 días hábiles, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de junio del año en curso, esto es, informe si el demandante recibió la suma de \$1.600.000,00, o si por el contrario, tal suma aún no ha sido cobrada", requerimiento frente al que Colpensiones (folios 157 a 159), informó "De conformidad con lo anterior, es pertinente indicar que, sobre los valores que se adeudan y que se solicita el informe por parte del despacho Bizagi 2019_14241311, a su saber costas del proceso ordinario a favor del demandante HERNAN DE JESUS OCAMPO MEJIA, por valor de \$1.600.000 ya fueron pagadas por parte de la entidad, pero no se evidencia en las bases de consulta, la entrega material al demandante, por lo que de manera respetuosa, formal y comedida, se brinda **AUTORIZACIÓN** al despacho judicial, para que si aún no lo ha hecho, disponga del título judicial No. 400100005327655 de fecha 22/12/2015, por valor de \$1.600.000."

Lo anterior, permite concluir que el demandante no ha recibido la suma de \$1.600.000 por conceptos de costas que se encuentran consignadas desde el 22 de diciembre de 2015, por tanto, se accede a la solicitud de entrega del depósito judicial No. 400100005327655 por dicho valor; así mismo, entréguese el título No. 400100006377486 por valor de \$1.724.744, que corresponde a la liquidación del crédito aprobada el 16 de marzo de 2016, mas los 150.000 por concepto de costas aprobadas en el proceso ejecutivo (fl. 125-126), tal como se dispuso en auto del 17 de junio de 2019.

Ahora, se dispondrá la entrega y cobro de los referidos títulos a favor del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, pues cuenta con esa facultad, conforme al poder obrante a folio 1, en donde se señala: "El presente poder confiere las facultades expresas y ratificadas de recibir y cobrar agencias y costas procesales...".

En consecuencia, el juzgado **DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega y cobro de depósitos judiciales 400100005327655 y 400100006377486 por \$1.660.00,00 y \$1.724.744,00 respectivamente a favor del Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, en

calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

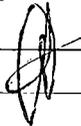
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015/00552, informando que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó el auto proferido el 25 de julio de 2019, por otra parte, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

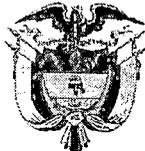
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 98)	\$90.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$90.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: NOVENTA MIL PESOS M/CTE (90.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, así mismo se correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria _____

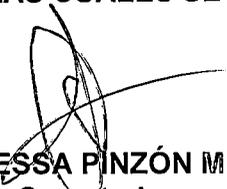


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015/00658, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 98)	\$800.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (800.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaria se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaria, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

107

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2015/00947, con el fin de designar auxiliar de la justicia:

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Ref.: 110013105024 2015 00947 00 DIEGO SAAVEDRA SANTA contra EKKO PROMOTORA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 13 de diciembre de 2016 se ordenó el emplazamiento de la demandada **EKKO PROMOTORA S.A.S.** y por consiguiente el nombramiento de Curador Ad-Litem, como consecuencia de ello se han designado los siguientes auxiliares de justicia: Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega, Dra. Esmeralda Gómez Pastran, Nancy Merced Acero González, Dra. Diana Judith Isaacs Ramírez, Dr. José Alberto de Jesús Novoa Jiménez y Dr. Héctor Aníbal Campos Duque, sin embargo, algunos de ellos no aceptaron dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos y los demás profesionales del derecho a la fecha no se han manifestado; en consecuencia, se ordena relevar del cargo a los togados referidos.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. JORGE CASTRO BAYONA** identificado con C.C. 1.023.894.531 y T.P. 243.085 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00094), con el fin que represente los intereses de la demandada **EKKO PROMOTORA S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la CALLE 28 A # 15-55 OFICINA 302 de Bogotá D.C., comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. Jhon Jairo Sanguino Vega, Dra. Esmeralda Gómez Pastran, Nancy Merced Acero González, Dra. Diana Judith Isaacs Ramírez, Dr. José Alberto de Jesús Novoa Jiménez y Dr. Héctor Aníbal Campos Duque, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. JORGE CASTRO BAYONA** identificado con C.C. 1.023.894.531 y T.P. 243.085 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la demandada **EKKO PROMOTORA S.A.S.** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

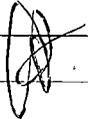
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2015/01009, informándole a la señora Juez que la Dra. MARICEL MONSALVE PÉREZ en calidad de apoderad principal de la parte ejecutante presentó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Visto el anterior informe Secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 1.072.653.246 y T.P 319.844 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte ejecutante NOHELBA DELGADO BURBANO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 495 a 496 del expediente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que venía ostentando la Dra. LUISA FABIOLA ROA SUAREZ Identificada con C.C. 52.382.466 y T.P. 219.147 del C.S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante NOHELBA DELGADO BURBANO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que tramite el oficio No. 2.194 dirigido a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

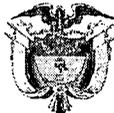
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2015 - 01042, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede se;

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717.00 pesos m/cte., habida cuenta que la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. fue vencido tanto en primera como en segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del Art. 6 del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

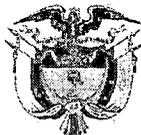
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No.2016/00034, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Examinado el expediente y revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 30 de abril de 2019 se dispuso requerir a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ACOSTA PUENTES en calidad de apoderada de la demandante para que allegara poder que la facultara para desistir de las pretensiones de la demanda, con el fin de darle tramite a la solicitud efectuada en escrito del 12 de abril de 2019, no obstante, el 22 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico, la demandante TERESA DE JESÚS ARÉVALO RAMÍREZ allega memorial manifestando su voluntad de desistir de la solicitud de iniciar proceso ejecutivo contra la demandada UGPP, argumentando que esta ultima ya dio cumplimiento a lo ordenado en el proceso ordinario laboral adelantado.

Así las cosas, se tiene que dicho pedimento resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

“(…)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta dicho desistimiento y por consiguiente se ordena el archivo del presente proceso.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la pretensión de iniciar proceso ejecutivo contra la demandada, presentado por la demandante **TERESA DE JESÚS ARÉVALO RAMÍREZ** en los términos de que trata el Art. 314 del C. G. P., aplicado por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Sin condena en costas ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016/00119, informando que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados Henry Manuel Gutiérrez Pastrana y Viviana Andrea Gutiérrez Pastrana.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados HENRY MANUEL GUTIÉRREZ PASTRANA y VIVIANA ANDREA GUTIÉRREZ PASTRANA, sin embargo, verificada las actuaciones procesales se tiene que la parte actora a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019, que a la letra reza:

“DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que tramite nuevamente los respectivos citatorios dirigidos a los demandados VIVIANA ANDREA GUTIÉRREZ PASTRANA y HENRY MANUEL GUTIÉRREZ PASTRANA., mediante distinto servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Por secretaría realizar los citatorios que serán tramitados por la parte interesada.”

En consecuencia, previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitado por el togado, se ordena requerir al mismo para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído antedicho, a efectos de lograr la comparecencia de la parte pasiva, retirando para tal efecto el citatorio realizado por secretaría el cual reposa a folio 246 del plenario.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 08 de noviembre de 2019 a efectos de lograr la comparecencia de la parte pasiva, retirando para tal efecto el citatorio realizado por secretaría, el cual reposa a folio 246 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

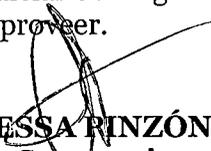
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2016 - 00337, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandante, LUIS GABRIEL DÁVILA, fue vencido tanto en primera instancia como en el grado jurisdiccional de consulta Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

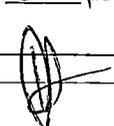
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo bajo el número de radicado 2016/00459, con el fin de designar auxiliar de la justicia. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 17 de mayo de 2017, se dispuso el emplazamiento de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNATIONAL S.A.S.** y por consiguiente el nombramiento de Curador Ad-Litem, como consecuencia de ello se han designado los siguientes auxiliares de justicia: Dra. Ana Karina Guerra, Dra. Sandra Rocio Franco Vega y Dra. María Elvira Restrepo Vélez, sin embargo, esta última no acepto dicho nombramiento, con fundamento en que funge en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos; las demás profesionales del derecho a la fecha no se han manifestado; en consecuencia, se ordena relevar del cargo a las togadas referidas.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. BRANDON SNEIDER CARDENAS SIACHOQUE** identificado con C.C. 1.013.641.533 y T.P. 290.883 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2019-00574), con el fin que represente los intereses de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNATIONAL S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogado.

Por secretaría, líbrense telegrama a la CALLE 36 #13-31 de Bogotá D.C. y al correo electrónico bscardenas27@gmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir a este Juzgado a tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador *Ad-Litem* a la Dra. Ana Karina Guerra, Dra. Sandra Rocío Franco Vega y Dra. María Elvira Restrepo Vélez de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE** identificado con C.C. 1.013.641.533 y T.P. 290.883 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **GRUPO DIAMANTE INTERNATIONAL S.A.S.**, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 059 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00087, informándole a la señora Juez que la Dra. LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA, quien actúa en calidad de apoderada de la CAR presentó escrito renunciando al poder conferido.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Visto el anterior informe Secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandante manifiesta que desconoce nueva dirección del demandado GRATINIANO BUSTOS MÉNDEZ por lo que solicita el emplazamiento del mismo, ahora bien, verificadas las actuaciones procesales se observa que tanto la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como el aviso, fueron entregados satisfactoriamente al ejecutado mediante las empresas de correo AM Mensajes e ITD Express respectivamente, tal como consta a folios 498 y 504 del expediente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S., por lo que se ordena el emplazamiento de la parte pasiva.

Finalmente, la Dra. LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA en calidad de apoderada de la demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR presenta escrito renunciando al poder otorgado, cumpliendo con el requisito exigido en el art. 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral de conformidad con lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, se acepta la renuncia de la togada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **GRATINIANO BUSTOS MÉNDEZ** en la forma prevista en los artículos 81 y 86 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** a la parte actora que dispone del término perentorio de cinco (5) días para el trámite de las publicaciones del mismo en un diario de amplia circulación (la República o el Espectador), en el cual se deberá incluir el nombre de las partes emplazadas, partes del proceso, clase de proceso, número de radicación y Juzgado que lo requiere, **un día domingo cualquiera**, publicación que deberá ser allegada por la parte demandante, habida cuenta que el mismo resulta indispensable para proceder con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. aplicable por expreso reenvió del Art. 145 CPTSS, esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ORDENARA** el nombramiento de Curador Ad-Litem. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LUISA FERNANDA MENDIETA PEÑA identificada con C.C. N. 1.010.209.373 y T.P. No. 298292 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la parte demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR

QUINTO: Por secretaría se **ORDENA** enviar telegrama a la parte demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR informándole la anterior decisión con el fin que designe nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02-07-20

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017/00102, informándole que la paoderdad de la parte demandante solicita no tener en cuenta la petición de librar mandamiento de pago contra la demandada.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la Dra. CLAUDIA MILENA ROSAS MESA en escrito del 13 de diciembre de 2019 (fol. 263) solicita no tener en cuenta la petición de adelantar tramite ejecutivo contra la demandada, argumentando que esta última canceló titulo judicial, por tanto, se ordena devolver las actuaciones al archivo al no existir actuaciones pendientes por realizar.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: DEVOLVER al **ARCHIVO** las diligencias, previa desanotación de los libros radicares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00138, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera,

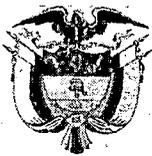
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$300.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00 M/CTE), LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A. EN LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000 M/CTE) Y A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (150.000 M/CTE).

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente asunto, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017/00364, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

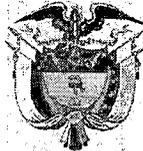
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 148)	\$350.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$350.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría 

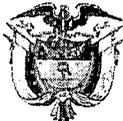
2017 00390

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), informándole a la señora Juez que la ejecutante otorgó poder a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, quien allegó el certificado entrega de la notificación judicial contemplada en el art. 292 del C.G.P.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se envió la notificación judicial contemplada en el Art. 292 del C.G.P., a la ejecutada UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S. a la dirección KR 71G No. 4-07, la misma que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, fue recibida por la ejecutada, tal como consta en el certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo (fl. 107), y como no se ha venido a notificar personalmente del mandamiento de pago, se dispondrá el correspondiente emplazamiento y el nombramiento de curador ad litem, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, identificada con la C.C. No. 53.905.165 y portadora de la T.P No. 201.530 del C.S de J, para que actúe como apoderada de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme el poder obrante a folio 104 del plenario, por tanto, se entiende revocado el poder conferido al Dr. DANIEL RICARDO BAZZANI GUZMAN.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a la ejecutada UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

TERCERO: EFECTUAR la inclusión en prensa (La República o el Espectador) o en radio. El interesado acredite la publicación del emplazamiento, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que dispone del término perentorio de cinco (5) días para el trámite de las publicaciones en medios de amplia circulación, habida cuenta que el mismo resulta indispensable para proceder con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. aplicable por expreso reenvió del Art. 145 CPTSS, esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ingrésese el expediente al Despacho para nombrar Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

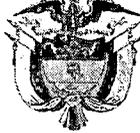
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017/00399, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo establecido en auto que antecede, solicitando el emplazamiento del demandado principal y de los solidarios.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones procesales, se tiene que tanto la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como el aviso, fueron entregadas satisfactoriamente a la demandada principal **AASTOP S.A.S.** y al solidario **EDGAR EDUARDO PEÑA RAIRAN** mediante la empresa de correo Inter Rapidísimo tal como consta a folios 97, 100, 183 y 161 del expediente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados solidarios **MAIDE ENITH PATIÑO GAVIRIA, LUIS HERNANDO PEÑA RAIRAN, ANA MARLENY GONZÁLEZ URREGO, NÉSTOR HERNANDO CASAS BRAVO, MARÍA JANETH PATIÑO QUIMBAYO, JAVIER GONZALO PATIÑO GAVIRIA, LUZ STELLA ACOSTA BOHÓRQUEZ, FREDY ELCIARIO BERNAL, ALBERTO HERNÁNDEZ MELO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO y PACIFICO PEÑA QUIROGA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce la localización de los mismos (fol. 124, 160, 227 y 229), habida cuenta que los citatorios y avisos fueron devueltos tal como consta a folios 125, 145, 155, 150, 135, 179, 181, 177, 238, 246, 230, 234, 242, respectivamente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S, por lo que se accederá a lo peticionado por el togado.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **AASTOP S.A.S.** en la forma prevista en los artículos 81 y 86 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante enviar al correo electrónico de la demandada **AASTOP S.A.S.** (contactos@astop.com) copia del presente auto, allegando a este Despacho constancia de dicho trámite.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados solidarios **EDGAR EDUARDO PEÑA RAIRAN, MAIDE ENITH PATIÑO GAVIRIA, LUIS HERNANDO PEÑA RAIRAN, ANA MARLENY GONZÁLEZ URREGO, NÉSTOR HERNANDO CASAS BRAVO, MARÍA JANETH PATIÑO QUIMBAYO, JAVIER GONZALO PATIÑO GAVIRIA, LUZ STELLA ACOSTA BOHÓRQUEZ, FREDY ELCIARIO BERNAL, ALBERTO HERNÁNDEZ MELO, LUZ ELENA RODRÍGUEZ**

QUIMBAYO y **PACIFICO PEÑA QUIROGA**, en la forma prevista en los artículos 81 y 86 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte actora que dispone del término perentorio de cinco (5) días para el trámite de las publicaciones del mismo en un diario de amplia circulación (la República o el Espectador), en el cual se deberá incluir el nombre de las partes emplazadas, partes del proceso, clase de proceso, número de radicación y Juzgado que lo requiere, **un día domingo cualquiera**, publicación que deberá ser allegada por la parte demandante, habida cuenta que el mismo resulta indispensable para proceder con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

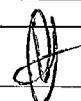
QUINTO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. aplicable por expreso reenvió del Art. 145 CPTSS, esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ORDENARA** el nombramiento de Curador Ad-Litem. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

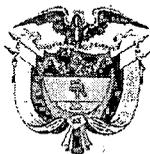
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00428 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso. Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00569, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandante, BEATRIZ EMILIA MEDINA, fue vencida tanto en primera como segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

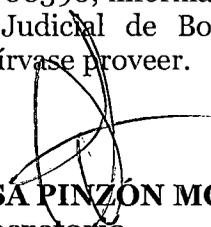
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00590, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandante, HÉCTOR JOSÉ RODRÍGUEZ, fue vencido tanto en primera como segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 059 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018/00123, informando que el Honorable Tribunal Superior de Bogota D.C. confirmó el auto proferido el 24 de octubre de 2019, por otra parte, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 98)	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, así mismo, se correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00209, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

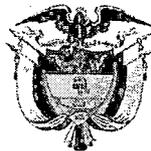
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho segunda instancia	\$100.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE NORA ELENA HOLGUÍN TORO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los ~~01~~ 1 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente asunto, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical radicado bajo el No. 2018/00211 informando que la parte demandada Aguas de Bogota S.A. E.S.P. solicita se libre mandamiento de pago contra la demandante por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00262, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$1.000.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$1.000.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 059 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintion (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018/00322, habida cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora solicita el emplazamiento de la ejecutada **SEGURIDAD ABKIN LTDA.** toda vez que la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P. no fue entregada por la empresa de correo Inter Rapidísimo la cual expidió certificado de devolución bajo la causal "NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO" (fol. 99), manifestando bajo la gravedad de juramento que ignora el domicilio de la pasiva, sin embargo, previo a estudiar dicha solicitud se requiere a al profesional del Derecho con el fin que allegue a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio actualizado de **SEGURIDAD ABKIN LTDA.**, lo anterior con el fin de verificar tanto la situación jurídica en que se encuentra la pasiva, la dirección de notificación judicial así como la representación legal.

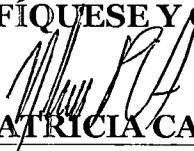
Por lo anterior, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: Requerir a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio actualizado de **SEGURIDAD ABKIN LTDA.**, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha: 02 JUL 2020
Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00325, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandante, JORGE ELIECER CRISTANCHO, fue vencido tanto en primera como segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00357, informándole a la señora Juez que la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS en calidad de apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES presento sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los **01 JUL 2020**

Visto el anterior informe Secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARCELA CUERVO ESPINOSA** identificada con C.C. 1.012.335.691 y T.P 248.744 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 89 del expediente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que venía ostentando la Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00369, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fue vencida tanto en primera instancia como en el grado jurisdiccional de consulta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

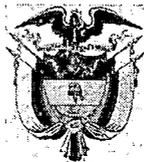
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00399, informándole que vencido el termino de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin embargo, previo a ello, se ordena requerir a la **FIDUAGRARIA S.A.** en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INCODER**, con el fin que certifique de manera detallada (año a año) cada uno de los salario devengados por la ejecutante **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS** en el cargo de carrera del cual era titular, esto es, Auxiliar Administrativo código 4044 grado 15 y el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10.

Así mismo, deberá allegar la liquidación con la cual determinó el valor de la indemnización a favor de la **Sra. JIMÉNEZ CEBALLOS**, esto es la suma de \$9.812.996, la cual fue consignada mediante deposito judicial.

Finalmente, tendrá que certificar la fecha de liquidación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER**, adjuntando para tal efecto el acta de liquidación de dicha entidad.

Todo lo anterior, con el fin de determinar el valor de la indemnización de las diferencias salariales y prestacionales a favor de la ejecutante **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS**.

Lo antedicho, se hará bajo los apremios legales establecidos en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada **FIDUAGRARIA S.A.** en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INCODER**, para que en el término de 10 días:

- Certifique de manera detallada (año a año) cada uno de los salarios devengados por la ejecutante **DÉBORA RUBIELA JIMÉNEZ CEBALLOS** en

el cargo de carrera del cual era titular, esto es, Auxiliar Administrativo código 4044 grado 15 y el cargo de Profesional Universitario código 2044 grado 10.

- Allegue la liquidación con la cual determinó el valor de la indemnización a favor de la Sra. **JIMÉNEZ CEBALLOS**, esto es la suma de \$9.812.996, la cual fue consignada mediante deposito judicial.
- Certifique la fecha de liquidación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER**, adjuntando para tal efecto copia del acta de liquidación de dicha entidad.

So pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: LIBRAR por **SECRETARÍA** el oficio correspondiente, el cual será tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario, radicado bajo el No. 2018/00424 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria _____

vp

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá. D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo 2018/00524, informando que vencido el termino de traslado de la liquidación de costas las partes no se manifestaron, sin embargo, el 03 de diciembre de 2019 las partes allegan transacción celebrada y el 26 de marzo de 2020, mediante correo electrónico el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Ref.: EJECUTIVO N° 2018 – 00524 instaurado POR CARLOS ALBERTO MOLINA DIAZ contra CARMELO JOAQUIN ROSALES AMELL.

Visto el Informe Secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación de costas, toda vez que en el término de traslado las partes no se manifestaron, no obstante, el 03 de diciembre de 2019, el **Dr. ALBERTO ZUÑIGA SERRANO** y el **Dr. CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ**, apoderados del ejecutante y del ejecutado, respectivamente, allegaron un acuerdo transaccional consistente en el pago a favor del actor de la suma de \$150.000.000.00 M/Cte., pagaderos en dos cuotas, cada una por el valor de \$75.000.000.00 M/Cte., los días 13 de diciembre de 2019 y 17 de febrero de 2020.

Posteriormente, el 26 de marzo del año en curso, el apoderado de la parte actora Dr. Alberto Zúñiga Serrano, mediante correo electrónico allego memorial en el que solicita la terminación del presente proceso por el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas y transigidas, indicando que la parte pasiva dio cumplimiento a los pagos convenidos; así las cosas, como quiera que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho aceptará dicho pedimento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares; en consecuencia, líbrense los oficios respectivos los cuales deberán se radicados por la parte interesada. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 069 de Fecha

Secretaria

02 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial de fuero sindical radicado bajo el No. 2018/00550 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra el demandado por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00679, informando que la citación de que trata el artículo 291 y el aviso fueron entregados satisfactoriamente a la demandada sin embargo a la fecha no se ha acercado al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones procesales, se tiene que tanto la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. como el aviso, fueron entregadas satisfactoriamente a la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-SERDÁN S.A.** mediante la empresa de correo Inter Rapidísimo tal como consta a folios 53 Y 59 del expediente, situación que se encuentra enmarcada en el art. 29 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-SERDÁN S.A.** en la forma prevista en los artículos 81 y 86 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de conformidad a lo establecido en el art. 48 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante enviar al correo electrónico de la demandada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.-SERDÁN S.A.** (juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co) copia del presente auto, allegando a este Despacho constancia de dicho trámite.

TERCERO: Se ADVIERTE a la parte actora que dispone del término perentorio de cinco (5) días para el trámite de las publicaciones del mismo en un diario de amplia circulación (la República o el Espectador), en el cual se deberá incluir el nombre de las partes emplazadas, partes del proceso, clase de proceso, número de radicación y Juzgado que lo requiere, **un día domingo cualquiera**, publicación que deberá ser allegada por la parte demandante, habida cuenta que el mismo resulta indispensable para proceder con la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P. aplicable por expreso reenvío del Art. 145 CPTSS, esto es contados a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se **ORDENARA** el nombramiento de Curador Ad-Litem. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO: 2018-00679 00
Demandante: OSCAR ORLANDO CARVAJAL HERNÁNDEZ
Demandado: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDÁN S.A.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria _____

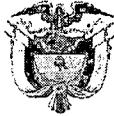


vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2019 - 00100, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá inadmitió el recurso interpuesto contra la sentencia proferida por esta instancia judicial. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00 M/CTE., habida cuenta que la parte demandante SECURITAS COLOMBIA S.A., fue vencido tanto en primera como segunda instancia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

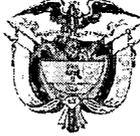
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No.2019/00105, informando fueron entregados satisfactoriamente tanto el citatorio como el aviso a la demandada.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que tanto el citatorio como el aviso dirigidos a la demandada CONSTRUCCIONES LAR y CIA LTDA., fueron entregados satisfactoriamente mediante la empresa de correo Inter Rapidísimo (fol. 33 y 36), sin embargo, verificadas las actuaciones procesales, se observa que en la notificación por aviso no se le informa al demandado que debe concurrir al Juzgado dentro de los diez días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la Litis, tal como lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., así:

"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaria se elabore el correspondiente aviso que tramitará la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y 29 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que tramite nuevamente el aviso en concordancia con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y 29 del C.P.T y de la S.S. el cual será elaborado por secretaria, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00148, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

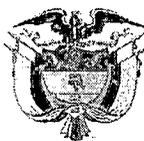
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-157, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó contrato transacción y solicitó la terminación del proceso, petición que fue coadyuvada por la parte demandada. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver el asunto propuesto bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Lo primero, que debe precisarse es que el artículo 312 del C.G.P., aplicable por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la Litis y para que la misma produzca efectos procesales deberá allegarse solicitud escrita, precisándose sus términos y condiciones. De acuerdo con ello, la transacción es una forma de **terminación anormal del proceso**, mediante el cual las partes realizan acuerdos sobre sus diferencias y es válida siempre y cuando: (i) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; (ii) la voluntad de ponerle fin al mismo y (iii) la reciprocidad de las concesiones”, como se señaló la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, mediante sentencia SL1534-2018.

Ahora, el artículo 13 del CST consagra que cualquier estipulación que afecte el mínimo de derechos o garantías allí contenidas, no produce efecto alguno, pero en tratándose de derechos que no tengan tal connotación, cualquier transacción sobre ellos, quedan por fuera de la prohibición contemplada en la mencionada norma. Por ende y a la luz de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del C.S.T., los derechos laborales tienen el carácter de irrenunciables y no es dable conciliar o transigir sobre los que tienen la naturaleza de ciertos e indiscutibles, es por ello, que para determinar si un derecho tiene tal connotación, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 8 de junio de 2011, con radicación 35157, señaló que “un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad», así advirtió que lo que hace que un derecho sea indiscutible «es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues, de no ser así, bastaría que el empleador, o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia de un derecho para que éste se entienda discutible.”

En armonía con lo anterior, tendrá la facultad el trabajador de disponer de los derechos causados en su favor, siempre que los mismos no atenten con las garantías mínimas que se predicán de los artículos 14 y 15 del CST.

Con fundamento en lo anterior, y a efectos de resolver la solicitud planteada, se observa que entre las partes se suscribió un contrato transaccional, cuyo objeto fue el siguiente:

“PRIMERO.- Con el fin de terminar el proceso laboral de Primera Instancia que cursa en el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, radicado 110013105024-

2019-00157-00 las partes han decidido transar todas las pretensiones de la demanda, contentivas de los derechos discutibles que aquí se enumeraron y los demás que resultaren de la relación de trabajo existente entre las partes y renuncian a la condena en costas”

De esta manera, las partes pactaron:

“**SEGUNDO.**- La EMPRESA pagará a la EXTRABAJADORA una suma única de VEINTE MILLONES PESOS Netos, (\$20.000.000), suma que no constituye salario, se le entrega a la EXTRABAJADORA en el presente acto, representando en el cheque número 22052-2 del Banco Davivienda, a órdenes suyas, el cual declara recibido a entera satisfacción.”

Así las cosas, advierte el Despacho desde ya que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, las cuales se hicieron consistir en el reconocimiento del carácter salarial de las comisiones y auxilio de movilización devengados por la actora y, como consecuencia, la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social, así como el pago de la indemnización moratoria, indemnización por despido sin justa y sanción por el no pago oportuno del auxilio de cesantías, **NO** tiene el carácter de derechos ciertos e indiscutibles y, por tanto, pueden ser renunciadas por la trabajadora, en tanto que existe discusión en determinar el carácter salarial de los emolumentos percibidos diferentes al salario pactado entre las partes.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que lo transado no afecta los derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora, lo cual, como ya se dijo, tal calidad la tienen solo aquellas acreencias laborales cuya causación no admite discusión, situación que no acontece en este asunto, en tanto que debía demostrarse los presupuestos de orden fáctico y jurisprudenciales que llevaran a concluir con certeza el factor salarial de dichos emolumentos, es claro que **NO EXISTE** obstáculo para acceder a la aprobación del contrato celebrado entre las partes y, como consecuencia, terminar el proceso, en los términos y condiciones del artículo 312 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del C.S.T.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANORMAL del proceso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que lo anterior hace tránsito a **COSA JUZGADA** sobre la totalidad de pretensiones, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JDSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

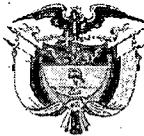
Secretaría 

31

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) de enero de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-256, informando que el apoderado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que conforme al poder otorgado por el demandante al Dr. Segundo Eugenio Pineda Torres, le concede la facultad expresa para que *DESISTA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA*, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, como quiera que la solicitud reúne los requisitos del que trata el artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

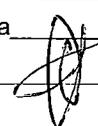

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaría _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00283, informándole a la señora Juez que la Dra. RUGBY KARINA SÁNCHEZ ACOSTA en calidad de representante legal judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. presentó sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el anterior informe Secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** identificado con C.C. 1.030.548.705 y T.P. 278.873 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 32 del expediente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder que venía ostentando el Dr. LUIS GABRIEL ANDRADE identificado con C.C. 7.733.316 y T.P. 194.226 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que tramite el citatorio con el fin de lograr la notificación personal de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

PROCESO ORDINARIO No. 2019-00287

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actor interpone de forma extemporánea recurso de reposición contra el auto adiado 05 de diciembre de 2019 (fl. 57). Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a folios 58 a 60 del expediente se encuentra memorial mediante el cual el abogado **LUIS EFRÉN SILVA AYALA** interpone recurso de reposición contra el auto de calenda 05 de diciembre de 2019, donde se resolvió entre otros apartes rechazar la presente demanda al no encontrarse saneadas las imprecisiones señaladas en el auto del 14 de agosto de 2019 (fl. 42 y vuelto); recurso que es menester rechazar de plano por extemporáneo de acuerdo a lo previsto por el artículo 63 del CPTSS¹.

No obstante lo anterior, una vez revisada la actuación de marras se encuentran sendas imprecisiones en el devenir de la presente actuación procesal, que bajo ninguna óptica puede pretermitir el Juzgado; razón por la cual encontrándonos en el escenario jurídico idóneo se procederá a resolver lo que en derecho corresponda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS.

En este orden tenemos que en proveído del 14 de agosto de 2019, el Despacho dispuso inadmitir la demanda en aras que el apoderado de la parte actora subsanara tres defectos, los que en síntesis se contraen a i. aclarar en el escrito demandatorio y en el memorial poder la persona natural o jurídica contra la que se dirige la demanda; ii. adecuar el hecho primero del libelo genitor, en la medida que contenía en su redacción mas de una situación fáctica, y; iii. suprimir, aclarar y/o modificar la pretensión quinta de la demanda.

Así las cosas, el profesional del derecho dentro del término legal y a folios 43 a 56 allegó el escrito de subsanación pertinente, el cual si bien es cierto, no es un modelo de claridad, también lo es que allí estableció como parte demandada la sociedad **COOTRANSTEQUENDAMA** identificada con el NIT 860.016.817-0, excluyendo con ello a las personas naturales **HECTOR URREA ESCOBAR** y **FREDY ALEXANDER ROJAS PARRADO**; en la misma medida redactó nuevamente el hecho primero de la demanda, narrando entonces que el promotor de la litis prestó sus servicios a favor de la sociedad encartada en el lapso comprendido entre el 20 de mayo de 2014 y el 03 de julio de 2018; no sin antes suprimir finalmente la pretensión quinta del escrito de demanda.

De esta forma, en aquella oportunidad era menester del Juzgado admitir la acción de la referencia dando aplicación a la doctrina asentada de la Sala

¹ **ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia² de descubrir la autentica intención del suplicante ante una demanda oscura, vaga o imprecisa, privilegiando con ello la primacía o prevalencia del derecho sustancial sobre el formal³, *dentro del marco de una justicia pronta y eficaz*⁴.

De allí que sea necesario retrotraer la actuación procesal, apartándose del auto que dispuso rechazar la demanda, al no encontrarse ajustado a la estrictez del procedimiento en virtud de no ser la firmeza del auto lo que mantiene su vigencia sino su legalidad, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, entre las que se destaca la del 21 de abril de 2009, radicado 36407, MP Doctora Isaura Varga Díaz, donde se expuso:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.

Razones que bastan para dejar sin valor ni efectos la providencia del 05 de diciembre de 2019 (fl 57), disponiendo en esta oportunidad **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **WILMER ARLEY BELLO MONTOYA** en contra de la sociedad **COOTRANSTEQUENDAMA** identificada con el NIT 860.016.817-0 al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del CPTSS, y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior se ordena correr traslado notificando a la sociedad demandada de forma personal en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS, en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Finalmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano por extemporáneo el recurso de reposición que fuera interpuesto contra la providencia del 05 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 05 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 14 de febrero de 2005, Rad. 22923. MP. Doctor Luis Javier Osorio López.

³ Constitución Política, artículo 228.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 14 de febrero de 2005, Rad. 22923. MP. Doctor Luis Javier Osorio López.

TERCERO.- ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **WILMER ARLEY BELLO MONTOYA** en contra de la sociedad **COOTRANSTEQUENDAMA** identificada con el NIT 860.016.817-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente a la demandada **COOTRANSTEQUENDAMA** identificada con el NIT 860.016.817-0, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

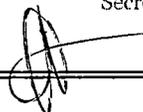
QUINTO.- CORRER traslado de la demanda a la accionada **COOTRANSTEQUENDAMA** identificada con el NIT 860.016.817-0 por el término legal de diez (10) días.

SEXTO.- REQUERIR a la parte demandada en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

oSe

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>02</u> de <u>JUL</u> de <u>2020</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>069</u></p> <p>EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria</p> <p> 02 JUL 2020</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No.2019/00298, informando fueron entregados satisfactoriamente tanto el citatorio como el aviso a la demandada, mediante correo electrónico. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que tanto el citatorio como el aviso dirigido a la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN fueron entregados satisfactoriamente mediante correo electrónico por la empresa de correo Am Mensajes y Certipostal, respectivamente (fol. 28 y 31), sin embargo, se observa que en el aviso (fol. 23), la profesional del derecho erradamente indicó que la pasiva debía comparecer al Juzgado para recibir notificación dentro de los 03 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, no obstante, el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., así:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.” (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena que por secretaría se elabore el correspondiente aviso que tramitará la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y 29 del C.P.T y de la S.S.

Así mismo, se ordena a la parte actora que remita la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y de ser el caso del artículo 292 del C.G.P., a la dirección de notificación judicial que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio, esto es CALLE 17A # 68-88 de Bogotá D.C., lo anterior, con el fin de lograr la notificación personal de la demandada, toda vez que las notificaciones realizadas por correo electrónico no cuentan con el acuse de recibido por el iniciador.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que tramite nuevamente el aviso mediante correo electrónico en concordancia con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y 29 del C.P.T y de la S.S. el cual será elaborado por secretaría, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que remita la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y de ser el caso del artículo 292 del C.G.P., a la dirección de notificación judicial que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio, esto es CALLE 17A # 68-88 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

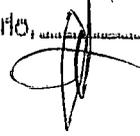

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 III 2020 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 069

El Secretario,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2019 - 00423, informándole que el apoderado de la parte demandante, a través de escrito radicado el 11 de diciembre de 2019, interpuso recurso de reposición en contra de la providencia que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO No. 2019 - 00423

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición¹ en contra del auto de 05 de diciembre de 2019², solicitando "(...) se revoque el auto de fecha seis (6) de diciembre del año 2019, se proceda a la corrección del auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2019 y se dé curso del traslado en debida forma para proceder a efectuar la subsanación (...)", pues, según su dicho, la providencia que rechazó la demanda por no subsanarla lo tomó por sorpresa y no debía proferirse, ya que el proveído obrante a folio 25 adolecía de un error en su parte considerativa que le impedía subsanar el libelo demandatorio, situación que puso en conocimiento de la asistente del despacho, quien le manifestó que "(...) lo entraban para ser corregido"; sin embargo, la demanda fue rechazada el 05 de diciembre de 2019.

Al respecto, se tiene que el Art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone: "**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)**", por tanto, el recurso bajo estudio se torna extemporáneo, como quiera que la providencia recurrida fue notificada por estado No. 207 del 06 de diciembre de 2019 y el recurso fue radicado el día 11 del mismo mes y año, es decir, tres días después, incumpliendo así el término previsto en la norma precitada.

No obstante lo anterior, para el despacho es claro que se cometió un error al rechazar la demanda mediante auto de 05 de diciembre de 2019, ya que lo procedente – en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al demandante – era corregir el numeral 7 de la parte considerativa de la providencia que inadmitió la demanda³, para que, de esta manera, el recurrente hubiera podido subsanarla.

En ese orden de ideas, y partiendo del hecho "(...) que el error cometido en una providencia no obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error (...)"⁴, el despacho dejará sin valor ni efecto el proveído que rechazó la demanda el 05 de diciembre del año anterior y, por

¹ Folio 27 y 28

² Folio 26

³ Folio 25

⁴ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564 y AL3859, 10 may. 2017, rad. 56009

consiguiente, de conformidad con el Art. 286 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por disposición del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corregirá el numeral 7 de la parte motiva del auto que inadmitió la demanda. Así las cosas, el término improrrogable de cinco (5) días para subsanar la demanda, comenzarán a contarse a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia proferida el 05 de diciembre de 2019, por los argumentos que anteceden.

TERCERO: CORREGIR el numeral 7 de la parte motiva del auto que inadmitió la demanda el 27 de agosto de 2019, el cual quedará así: *“7. Finalmente, la parte actora deberá aclarar el motivo, razón o circunstancia por la que demanda y dirige pretensiones contra CARLOS ALBERTO PARADA ACERO, toda vez que ninguno de los hechos expuestos involucra a esa persona. Adicionalmente, y en caso de mantener la demanda contra CARLOS ALBERTO PARADA ACERO y MARÍA DEL PILAR CALDERÓN FLOREZ, tendrá que allegar un nuevo poder donde incluya la facultad de demandarlos, como quiera que el mandato obrante a folio 1 solo lo faculta para demandar a la sociedad TEXTILES VICUNHA S.A.S.”*. En lo demás mantenerlo inmodificable.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que el término improrrogable de **cinco (5) días** para subsanar la demanda de que trata el numeral tercero del auto de 27 de agosto de 2019, comenzará a contarse a partir de la notificación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN

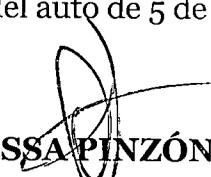
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en
el ESTADO N° 059 de Fecha

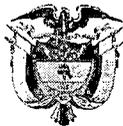
Secretaría 02 JUL 2020



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019, pasa al despacho el proceso ordinario No. 2019-482, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal en contra del auto de 5 de diciembre de 2019, que rechazó la demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 01 JUL 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que a folio 52-53 del expediente, obra recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en término en contra del auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

Como sustento del recurso de reposición el apoderado indica que no se debe rechazar la demanda, pues en su consideración subsanó cada uno de los puntos ordenados por el despacho.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Respecto del primer reparo, en efecto le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante en cuanto a que subsanó las deficiencias anotadas en el numeral 1 del auto proferido el 05 de noviembre de 2019 al corregir los hechos 7, 13, 14, 17; así mismo, la falencia anotada en el numeral 4 de dicho auto, fue subsanada, pues si se tiene en cuenta lo indicado en el numeral 9 del Art. 25 del CPTYSS se requiere que los medios de prueba se soliciten de forma individualizada y concreta, tal como lo hizo la parte actora, sin que se advierta que tal numeral requiera que se indique el número de folios de cada documento anexo.

Ahora, frente a la falencia anotada en el numeral 3 del auto proferido el 5 de noviembre de 2019, en cuanto a lo indicado en el hecho 2 y la pretensión primera, se observa que el apoderado modificó tal pretensión, como se evidencia a folio 36 del plenario, sin embargo, no ocurre lo mismo, frente a lo solicitado en el inciso segundo del numeral 3 del auto admisorio, en donde se señaló: *“Las pretensiones condenatorias y subsidiarias enlistadas en los numerales 4 y 5, no tiene el debido sustento factico que las soporte, aunado lo anterior, las mismas contiene más de una pretensión enlistadas, no fueron propuestas en forma separada y no se determina el periodo y la cuantía de cada una de ellas.”*, se evidencia que tal falencia continua en el escrito de subsanación, pues si bien se solicita el pago de salarios dejados de percibir por el despido injustificado y lo correspondiente a prima de servicios y vacaciones, no se relacionado el sustento factico de dichas pretensiones.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse subsanado en su totalidad las falencias anotadas, este Despacho **NO REPONE** el auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

Por otro lado, teniendo en cuenta que de forma subsidiaria interpuso el recurso de apelación y el auto que rechaza la demanda es susceptible del mismo, al encontrarse enlistado en el artículo 65 del CPTYSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto del 5 de diciembre de 2019 que RECHAZÓ la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación contra el auto proferido por este despacho el día 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se RECHAZÓ la demanda. Por Secretaría remítase el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

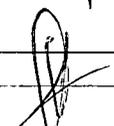

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

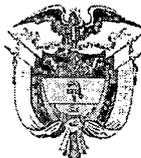
ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/00483, informando que a la fecha la parte demandante no se ha manifestado, por lo que me comunique telefónicamente con la misma al numero 3118866873 la cual me indico su dirección de residencia y su correo electrónico.
Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en auto del 29 de agosto de 2019 se dispuso requerir a la demandante DIANA ALEXANDRA FRANCO TRIVIÑO para que en el termino de 05 días otorgara poder a un profesional del derecho inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de continuar con el tramite del presente proceso ordinario, por tanto se remitió el respectivo telegrama el 05 de septiembre y 13 de noviembre de 2019, sin embargo, los mismo fueron devueltos por la empresa de correo 472.

En consecuencia, se procede requerir nuevamente a la demandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019, ordenando librar por secretaría el respectivo telegrama a la Calle 79 sur # 8D-50 apto 301 de Bogota y al correo electrónico dianafratri@gmail.com.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de agosto de 2019.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría telegrama dirigido a la demandante a la Calle 79 sur # 8D-50 apto 301 de Bogota y al correo electrónico dianafratri@gmail.com. Informándole el contenido del auto del 29 de agosto de 2019.

TERCERO: REQUERIR a **VIVIANA MARÍA CRUZ CALDERÓN** identificada con la C.C. No. 1.015.410.496, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, con el fin que le ponga en conocimiento a la demandante el auto de fecha 29 de agosto de 2019, allegando a este Despacho Judicial constancia de dicho trámite.

CUARTO: LIBRAR por secretaría oficio dirigido a **VIVIANA MARÍA CRUZ CALDERÓN** a la dirección de notificación que aporta en la demanda, así como a la **UNIVERSIDAD CENTRAL**, remitiéndole copia del presente proveído como del auto del 29 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO: 2019-00483
DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA FRANCO TRIVIÑO
DEMANDADO: AREAS COLOMBIA S.A.S

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 069 de Fecha 02 JUL 2020

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer día (1er) días del mes de julio de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2020 - 00153, informándole que la accionante subsanó la acción de tutela el 30 de junio a las 6:42 p.m.. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2020 00153 00

Bogotá D.C., al primer (1º) día del mes de julio de 2020

Revisadas las diligencias, el despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** al presente trámite al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-**

En consecuencia;

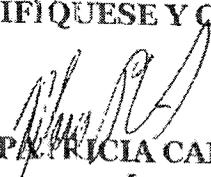
DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NORVI ROMERO DÍAZ**, contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA RED NACIONAL ACADÉMICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADA (RENATA), LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C. -ETB-**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-**

TERCERO: Oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA RED NACIONAL ACADÉMICA Y TECNOLOGÍAS AVANZADA (RENATA), LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ D.C. -ETB-** y la vinculada **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 02 JUL 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 069

El Secretario, 